

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de diciembre de dos mil veinte.

Mediante auto de fecha 29 de octubre del año que avanza, este Despacho admitió la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por el señor JOSE OMAR ROJAS OMAÑA en contra de la señora ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL, fijándose como alimentos provisionales en favor del demandante la suma mensual equivalente al 25% de los ingresos percibidos por la demandada como docente adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, previos descuentos de Ley, decretándose el embargo de su salario.

Se allega mediante el correo institucional un memorial que contiene el acuerdo celebrado por las partes respecto de los alimentos objeto de esta litis, estipulando la cuota en el valor equivalente al 50% de lo que devenga la señora ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL en su calidad de servidora pública de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, pagaderos durante los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2020, cuyo cumplimiento podrá exigirse a través de cobro ejecutivo.

En dicho documento, que cuenta con reconocimiento de firma y contenido ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta por demandante y demandada, se manifiesta el deseo de dar por terminado el presente proceso, solicitando mantener la orden de embargo del salario, modificando el monto de la misma, conforme a la conciliación allí plasmada.

La Ley 1564 de 2012 contempla la transacción como forma de terminación anormal del proceso, indicando en el artículo 312 que, para que la misma produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances y acompañando el documento que la contenga. También podrá presentarla cualquiera de las partes, aportando el documento de la transacción.

Con base en lo anteriormente reseñado, el Juzgado, respetando la voluntad de las partes, accederá a lo solicitado, aprobando el acuerdo contenido en el documento allegado, y como consecuencia de ello, teniendo en cuenta que se ha cumplido con la finalidad del proceso, se dispondrá la terminación y el archivo de este. Igualmente, se modificará el monto de la medida cautelar decretada, ordenando oficiar en tal sentido a la Pagaduría de la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, atendiendo lo expresado por los interesados.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios - Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por las partes, en los siguientes términos:

... "1. La señora ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL se obliga a dar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma mensual que devenga en su calidad de funcionaria pública de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA por concepto de alimentación a favor del señor JOSÉ OMAR ROJAS OMAÑA suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del mes de Noviembre de 2020.

2. Con base en que se decretó medida cautelar de embargo del salario de la señor ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL por parte del despacho JUZGADO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS, en ese sentido las partes acuerdan que se mantenga la orden de embargo, en tal sentido se solicita al despacho que se oficie al señor pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA retener y poner a órdenes del despacho el valor de las sumas de dineros acordadas en el numeral primero del presente acuerdo a favor del señor JOSÉ OMAR ROJAS OMAÑA.

En caso de incumplimiento por parte de la señora ESPERANZA MOGOLLON CARVAJAL, será exigible a través de un cobro ejecutivo.

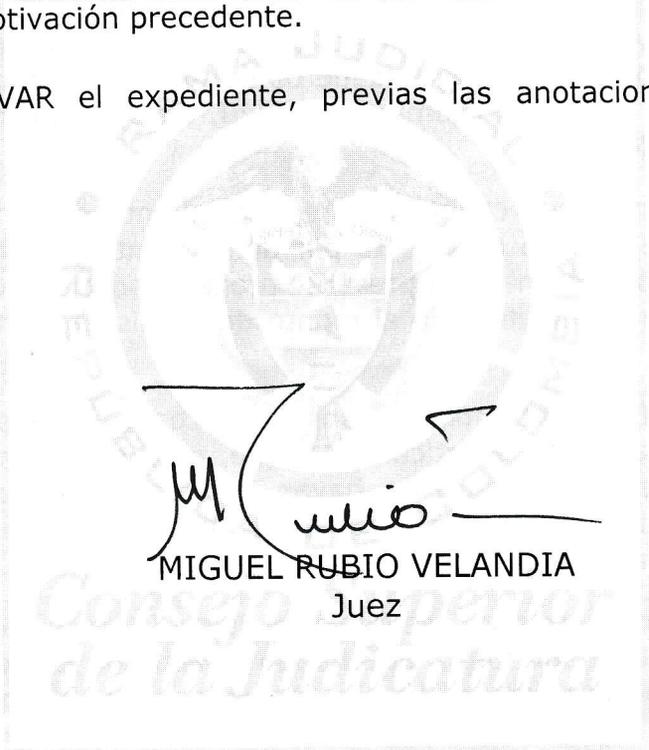
Estando las partes de acuerdo, la aceptan y manifiestan que es su deseo dar por terminado el presente proceso y el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001..."

SEGUNDO: MODIFICAR el monto de la medida cautelar decretada en este asunto, atendiendo lo convenido entre las partes. Líbrese la comunicación correspondiente a la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta.

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, de conformidad con lo señalado en la motivación precedente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



Miguel Rubio Velandia

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez